



Expediente: **051480640370**
Radicado: **RE-01846-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/06/2026** Hora: **09:17:47** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE

“**CORNARE**”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “**CORNARE**”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-03550-2022** del 14 de septiembre del 2022, notificada electrónicamente el día 14 de septiembre de 2022, la Corporación **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, para intervenir **doscientos un (201)** individuos arbóreos, mediante el sistema de tala, establecidos en el predio, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **020-188829**, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, el parágrafo segundo del artículo primero dispuso que el aprovechamiento de los árboles tendrán un tiempo para ejecutarse de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria.

1.1- En la precitada Resolución en el artículo segundo, se informó a la parte interesada, que deberá realizar acciones concernientes a reponer por pérdida de biodiversidad, para lo cual se dieron las siguientes alternativas: I. Realizar la siembra de 603 árboles. II. Cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 11.464.236.

1.2- Que en la mencionada Resolución en el artículo cuarto. La Corporación. **Requirió** a la interesada, el cumplimiento de entre otras las siguientes obligaciones: **1.** Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. **2.** Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.(...) **5.** Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. (...) **9.** Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución...

2- Que mediante correspondencia de salida **CS-14920-2024** del 08 de noviembre del año 2024, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones derivadas del aprovechamiento autorizado. Que mediante correspondencia externa **CE-20818-2024** del 05 de diciembre de 2024, la parte interesada da respuesta a la Corporación.

3- Que mediante radicado **CE-14851-2025** del 19 de agosto, la parte interesada informa que se realizó la siembra de 700 individuos, la cual fue evaluada en informe técnico con radicado **IT-08095-2025** del 13 de noviembre de 2025, el cual hace parte integral del auto de requerimiento con radicado **AU-04873-2025** del 19 de noviembre de 2025, el cual fue notificado electrónicamente el día 20 de noviembre de 2025. Y en su artículo primero dispuso: 1. Adecuar el terreno con el fin de poder realizar el conteo y condición de los individuos sembrados e informe a La Corporación para realizar nuevamente la visita de control. 2. Allegar el inventario actualizado de los individuos sembrados.

4- Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-06446-2026** del 13 de abril de 2026, la interesada entregó a la Corporación la información requerida mediante Auto de requerimiento **AU-04873-2025**.

5- Que técnicos de la Corporación realizaron visita técnica el día 21 de mayo de 2026 y a evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-06446-2026** del 13 de abril de 2026, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-03550-2022** del 14 de septiembre del 2022 y el auto de requerimiento **AU-04873-2025** del 19 de noviembre de 2025, emiten el Informe Técnico con radicado **IT-03173-2026** del 1 de junio de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

“ (...)”

25. OBSERVACIONES:

25.1. Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de la señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-188829, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral, establecidas en la resolución **RE-03550-2022** del 14 de septiembre de 2022, técnicos de la Corporación realizaron evaluación de la información aportada por la parte interesada con el radicado **CE-06446-2026** del 13 de abril de 2026, encontrando lo siguiente:

25.1.1. En la verificación de la información presentada, se indicó respecto a la adecuación del terreno que, el lote fue intervenido mediante actividades de limpieza, desenmalezamiento y adecuación general, con el propósito de facilitar el acceso y las labores de seguimiento por parte de los funcionarios de la Corporación. Así mismo, se realizaron acciones para el retiro y control de avispas y abejas presentes en el área, teniendo en cuenta que, aunque estas especies cumplen una importante función polinizadora y ecológica, su presencia dificultaba el ingreso seguro al predio.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

25.1.2. En la verificación de la información presentada, se evidenció la ejecución de actividades de resiembra y reposición ambiental correspondientes a cuatrocientos (400) individuos arbóreos de especies nativas y de importancia ecológica (Tabla 1). Además, se indicó que durante el mes de enero del año en curso se llevó a cabo una nueva jornada de resiembra, debido al alto porcentaje de mortalidad registrado en la siembra inicial de setecientos (700) individuos arbóreos. Como soporte de las actividades realizadas, se allegó registro fotográfico en el que se evidencia la ubicación de la siembra, algunos de los individuos establecidos y las condiciones actuales del predio.

Tabla 1. Cantidad de especies resembradas.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Chiminango	Pithecellobium dulce	100
Guácimo	Guazuma ulmifolia	100
Espadero	Myrsine guianensis	100
Varasanta	Triplaris americana	100

Fuente: Adaptado de **CE-06446-2026.**





Fuente: CE-06446-2026.

25.2. El día 21 de mayo de 2026, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-188829, localizado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de Viboral. En dicha visita se encontró las siguientes consideraciones:

25.2.1. Durante el recorrido, se verificó la siembra de alrededor de 650 individuos nativos sembrados en el área donde se había realizado el aprovechamiento forestal. Los individuos presentaban una altura de mínima de 50 centímetros, las cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.2.2. Así mismo, no hubo inconvenientes para realizar la visita técnica, debido a la gestión y adecuación del terreno conforme a lo mencionado en el Informe Técnico **IT-08095-2025** del 13 de noviembre de 2025.

25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en las siguientes tablas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03550-2022 del 14 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora DIANA LÚCIA MADRIGAL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-188829, ubicado en la vereda Aldana del municipio de El Carmen de	30/05/2023	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-08095-2025 del 13 de noviembre de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03550-2022 del 14 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Viboral. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.					
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas: 1-Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 603 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 11.464.236), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a	21/05/2026	X			Mediante CE-05618-2026 del 26 de marzo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este artículo, los cuales fueron verificados mediante visita técnica.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03550-2022 del 14 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
compensar por cada árbol corresponde a \$1.197.756, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 603 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.					
ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, para que cumplan con las siguientes obligaciones: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada. 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	30/05/2023	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-08095-2025 del 13 de noviembre de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación ambiental.
ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera,	13/10/2022	X			Mediante el informe técnico de control y seguimiento con radicado IT-08095-2025 del 13 de noviembre de 2025, se verificó y dio cumplimiento a esta obligación

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03550-2022 del 14 de septiembre de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
previa solicitud del interesado.					ambiental.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con el Auto de Requerimiento AU-04873-2025 del 19 de noviembre de 2025					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la señora DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, para que en el término de dos (02) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:	1. Adecue el terreno con el fin de poder realizar el conteo y condición de los individuos sembrados e informe a La Corporación para realizar nuevamente la visita de control.	21/05/2026	X		Mediante CE-05618-2026 del 26 de marzo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem, los cuales fueron verificados mediante visita técnica.
	2. Allegar el inventario actualizado de los individuos sembrados.	21/05/2026	X		Mediante CE-05618-2026 del 26 de marzo de 2026, se allego información sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de este ítem, los cuales fueron verificados mediante visita técnica.

- Nota:**
- RE-03550-2022, de (4) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (4), para un **cumplimiento total**.
 - AU-04873-2025, de (2) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (2), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información presentada por la señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-06446-2026** del 13 de abril de 2026.
- La señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos**

ambientales estipulados en la Resolución **RE-03550-2022** del 14 de septiembre de 2022.

• La señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en el Auto de Requerimiento **AU-04873-2025** del 19 de noviembre de 2025.

• Sujeto a Cobro: No."

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...) lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3°. Principios. (...)

1. En virtud del **principio del debido proceso**, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024**, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." consagra y establece en su artículo **4.3.1.9**. lo siguiente:

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas, y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03173-2026**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-03550-2022** del 14 de septiembre del 2022, y ordenar el archivo del expediente ambiental **051480640370**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, mediante la autorización con radicado **RE-03550-2022** del 14 de septiembre del 2022, por la señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.894.325, toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-06446-2026** del 13 de abril de 2026, presentada por señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Por lo tanto, **podrá ser objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **051480640370**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **DIANA LUCIA MADRIGAL TORRES**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 051480640370

Asunto. Aprovechamiento de Árboles Aislados Por Fuera de la Cobertura de Bosque Natural.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnico. Julián E. Martínez V
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 2/06/2026
Revisó. Abogada. Ximena Osorio. 02/06/2026

